



Municipio de
Dosquebradas

16 MAY 2025

DECRETO NÚMERO

213 - 2025

Secretaría Jurídica

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL 254 DEL 16 DE MAYO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que se despenden de los artículos 2º, 29, 209, 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; la ley 1523 de 2012; demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Alcalde Municipal, según el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91, literal d), numeral 1º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

“Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”.

Que el artículo 57 de la ley 1523, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, se refiere a la declaratoria de situación de **calamidad pública**, al señalar lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...”.



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

Que el artículo 58 de la citada ley 1523 de 2012, consagra:

“ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Los criterios para la declaratoria de la calamidad pública son los siguientes, según lo señala el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, cuyo texto es el siguiente:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Una vez declarada la situación de calamidad pública, debe elaborarse el **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO -PAE-** para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. Al respecto, el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, establece:

“Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

PARÁGRAFO 2o. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres...".

Que de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, mediante el **Decreto Municipal 254, de fecha 16 de mayo de 2024**, proferido por el Alcalde Municipal de Dosquebradas, **se declaró la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas**. Luego de ser declarada la calamidad pública se adoptó el **Plan de Acción Específico -PAE-**, el cual se ha cumplido parcialmente, faltando por ejecutar algunas líneas de acción de este.

Que el **ARTÍCULO 2° del citado Decreto Municipal 254 de 2024**, estableció el término de la calamidad declarada, disponiendo al respecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. TÉRMINO. El término de duración de la CALAMIDAD PÚBLICA que mediante este Decreto se declara, será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo. En caso de ser necesario, este término podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses más, mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, previo concepto favorable para ello, expedido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012".

En virtud de lo establecido en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas, en la sesión extraordinaria No. 01 del 04 de febrero de 2025, se evidenció que en la declaratoria de calamidad pública contenida en el **Decreto Municipal 254 del 16 de mayo de 2024**, no se recomendó su prórroga dentro del término legalmente establecido, conforme al **artículo 64 de la Ley 1523 de 2012**. En consecuencia, y teniendo en cuenta que no se emitió concepto favorable por parte del Consejo en el tiempo oportuno, los integrantes de este cuerpo colegiado recomendaron al señor Alcalde Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo, disponer el retorno a la normalidad. No obstante, aunque se dejó expresa constancia de que continúan vigentes las líneas del Plan de Acción Específico adoptado para la atención de la mencionada calamidad pública, en especial aquellas relacionadas con los componentes de rehabilitación y reconstrucción, cuya ejecución resulta indispensable para evitar la reactivación del riesgo y garantizar la seguridad territorial



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

conforme lo ordena el **artículo 61 de la Ley 1523 de 2012**, para el caso resultaría una medida sin efectos jurídicos, pues dicho PAE queda sin vigencia, al cumplirse el plazo inicial y no recomendar la prórroga de la situación de calamidad.

Que el **artículo 64 de la ley 1523 de 2012**, “**Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones**”, establece:

“ARTÍCULO 64. RETORNO A LA NORMALIDAD. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas”.

Corolario de lo anterior, **se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho para declarar el retorno a la normalidad de la calamidad a que se refiere el presente acto.** Por lo tanto, se declarará el retorno a la normalidad y se dispondrá que no continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para dicha calamidad y las líneas del **Plan de Acción Específico** adoptado luego de haberse declarado dicha calamidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

DECRETA

ARTÍCULO 1°. RETORNO A LA NORMALIDAD. Se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada en el Municipio de Dosquebradas, mediante el **Decreto Municipal número 254, de fecha 16 de mayo de 2024.**

ARTÍCULO 2°. EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. No Continuarán en ejecución las líneas de acción del Plan de Acción Específico adoptado por el Consejo Municipal del Riesgo de Dosquebradas, como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública citada en el artículo anterior, en virtud a la sustentación jurídica explicada.

ARTÍCULO 3°. NORMAS VIGENTES. Las normas establecidas en la declaratoria de calamidad pública, contenidas en el **Capítulo VII de la ley 1523 de 2012**, no continuarán aplicándose, de conformidad con la aprobación del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Dosquebradas en sesión extraordinaria del 04 de febrero de 2025.

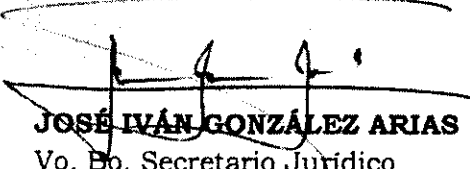
ARTÍCULO 4°. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente **Decreto** al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Dosquebradas, así como a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD-.

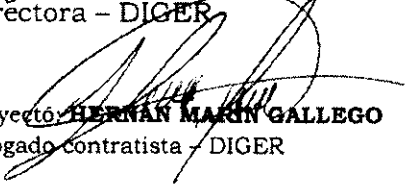
ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal


LUZ ADRIANA MEJÍA GONZÁLEZ
Directora - DIGER


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico


Proyecto: **HERNÁN MAÍN GALLEGO**
Abogado Contratista - DIGER